

ACUERDO 027/SE/11-02-2021

POR EL QUE SE DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL POPOCA BOONE, AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, mediante Resolución INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021.
2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 040/SO/31-08-2020, por el cual emitió los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
4. El 02 de septiembre del 2020, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, la información estadística de la lista nominal de electores de la entidad, desagregada por Distrito, Municipio y Sección, con corte al 31 de agosto del año 2020, lo anterior con la finalidad de establecer el número de ciudadanas y ciudadanos equivalentes al 3% de la lista nominal de la demarcación correspondiente, que deberán obtener las personas que aspiren a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- 5.** El 07 de septiembre del 2020, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió a este Instituto Electoral, a través del correo electrónico institucional, el estadístico de la lista nominal con corte al 31 de agosto del 2020.
- 6.** El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 7.** El 21 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, por el cual aprobó la Convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberán utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa o miembros de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 8.** El día 06 de noviembre del 2020, el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, presentó ante este Instituto Electoral, la manifestación de intención para participar como candidato independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 9.** El 07 de noviembre del 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio 1011, requirió al C. Héctor Manuel Popoca Boone, la presentación de los documentos señalados en los incisos b) y c) del artículo 9 de los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 10.** El 09 de noviembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Resolución 008/SE/09-11-2020, por la que se aprobó la manifestación de intención de manera condicionada, del ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone como aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

11. Del 10 de noviembre del 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, inició el plazo para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes al cargo de Gubernatura del Estado.

12. El 16 de noviembre del 2020, inició el periodo para recabar el apoyo ciudadano por parte del aspirante Héctor Manuel Popoca Boone, lo anterior en razón de que mediante Resolución 008/SE/09-11-2020, se aprobó la manifestación de intención de manera condicionada, hasta en tanto presentara diversa información y documentación.

13. El 24 de noviembre del 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 078/SE/24-11-2020, por el que se modificó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobada por Acuerdo 061/SE/21-10-2020; así como los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados por Acuerdo 043/SO/31-08-2020. Lo anterior en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el expediente número TEE/JEC/046/2020.

14. El 3 de diciembre del 2020, fue recepcionado ante este Instituto Electoral, un escrito signado por el C. Héctor Manuel Popoca Boone y anexos que acompaña, en su carácter de aspirante a Candidato Independiente al Cargo de Gobernador del Estado, mediante el cual solicitó esencialmente lo siguiente:

“PRIMERO.- Tener al suscrito por solicitando que derivado de la pandemia se exima de este proceso y no se recaben las firmas y de esta manera se contribuya a salvar vidas al no propiciar más contagios y consecuentemente, más fallecimientos.

SEGUNDO.- Al obviarse o suspenderse la etapa de recolección de firmas, por las condiciones actuales de la pandemia, se resuelva dar al Suscrito, el carácter de Candidato Independiente.”

15. El 10 de diciembre del 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 092/SE/10-12-2020, por el que se dio respuesta a la solicitud del ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, mediante el cual, medularmente, se determinó que no era procedente eximirlo de cumplir con los requisitos previstos en la ley, específicamente por cuanto a la obtención del apoyo de la ciudadanía, toda vez que se trata de un requisito indispensable para poder obtener su registro como Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado de Guerrero, aunado a que el apoyo de la ciudadanía es fundamental para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular demuestren que cuentan con el respaldo de las y los ciudadanos.

16. El 04 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG/04/2021, a través del cual modificó los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, aprobados mediante Acuerdos INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020.

17. El 08 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 001/SE/08-01-2021, por el que se modificaron los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes al cargo de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, aprobados por el diverso 040/SO/31-08-2020, y la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, aprobada por el diverso 061/SE/21-10-2020 y modificada mediante Acuerdo 078/SE/24-11-2020, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG688/2020 e INE/CG04/2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, el plazo para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura al cargo de Gubernatura del Estado, quedó establecida del 10 de noviembre de 2020 al 23 de enero de 2021.

18. El 27 de enero del 2021, se solicitó a la autoridad electoral nacional, remitiera los resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo

ciudadano recabado por los aspirantes a candidatura independiente para el cargo de Gobernatura del Estado, en atención a lo anterior, el 28 de enero de este año, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, remitió, vía correo electrónico institucional, los resultados preliminares de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidaturas independientes a la Gobernatura del Estado.

19. El día 30 de enero del 2021, se notificó al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, aspirante a la candidatura independiente a la Gobernatura del Estado, los resultados preliminares de la verificación del respaldo de apoyo ciudadano, a efecto de que, si lo consideraba oportuno, ejerciera su garantía de audiencia sobre aquellos apoyos marcados con alguna inconsistencia.

Cabe señalar que mediante escrito presentado el tres de febrero del año en curso, el aspirante Héctor Manuel Popoca Boone, esencialmente manifestó que no era su deseo hacer valer su garantía de audiencia sobre aquellas inconsistencias presentadas por sus registros.

20. El 04 de febrero del 2021, se solicitó a la autoridad electoral nacional, remitiera los resultados finales de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, aspirante a candidatura independiente para el cargo de Gobernatura del Estado.

21. El 05 de febrero del 2021, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, remitió, vía correo electrónico institucional, los resultados finales de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano recabado por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, aspirante a candidatura independiente para el cargo de Gobernatura del Estado.

22. El 10 de febrero del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, conoció y aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/CPOE/SE/10-02-2021 por el que se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, al cargo de Gobernatura del Estado de Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que se remitió a este Consejo General para análisis, discusión y aprobación en su caso.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que en términos del artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por esta Constitución y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de

manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

V. Que el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE, dispone en relación con las candidaturas independientes que, las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normativa correspondiente, en los términos señalados por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

VI. Que el artículo 33 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece la definición de la figura jurídica de candidatura independiente, así como los criterios a observar tanto para el cumplimiento de requisitos, su acceso al financiamiento, sus derechos y prerrogativas en radio y televisión, de la siguiente manera:

“Artículo 33. Se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.

1. Los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;

2. Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado;

3. El financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral;

4. Los candidatos independientes gozarán entre sí y con relación a los partidos políticos que contiendan en una elección, en términos de equidad, de los derechos y prerrogativas que determine la ley de la materia;

5. Los candidatos independientes gozarán en los periodos de campaña de los tiempos en radio y televisión conforme lo prescriben los incisos a) y b), apartado A de la base tercera, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo determine el Instituto Nacional Electoral y las leyes de la materia.”

VII. Que el artículo 35, numeral 4 de la CPEG, establece que las y los ciudadanos como candidatas o candidatos independientes podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral.

VIII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

IX. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XI. Que el artículo 27 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que las disposiciones contenidas en este Título (*de las Candidaturas Independientes*), tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

XII. Que el artículo 28 de la LIPEEG, establece que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Título, en el ámbito local.

XIII. Que en términos del artículo 30 de la LIPEEG, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral.

XIV. Que el artículo 31 de la LIPEEG, precisa que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

XV. Que el artículo 32 de la LIPEEG, precisa que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse a través de candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular.

- a) Gubernatura Constitucional del Estado;
- b) Diputaciones por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional; y
- c) Miembros del Ayuntamiento.

XVI. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34, de la LIPEEG, el proceso de selección de candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria;
- b) Actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) Obtención del apoyo ciudadano; y,
- d) Registro de candidatos independientes.

XVII. Que el artículo 35 de la LIPEEG, establece que, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como a través de candidaturas independientes, a la cual le dará amplia difusión y señalará los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

XVIII. Que el artículo 36 de la LIPEEG, establece lo relacionado con los actos previos al registro de candidaturas independientes, precisando fechas, plazos y autoridades para presentar la manifestación de intención de participar en el proceso electoral a

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

través de la vía independiente, así como los documentos que deberán acompañar; tal y como se cita a continuación.

“Artículo 36. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine.

Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, o cuando se renueve solamente el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

- a) Los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, ante el Presidente o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;*
- b) Los aspirantes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente; y*
- c) Los aspirantes a miembros de ayuntamiento, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente.*

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo primero de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.”

XIX. Que en el artículo 37 de la LIPEEG, se establece lo relacionado con los plazos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, conforme a lo siguiente:

“Artículo 37. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales que correspondan, se sujetarán a los siguientes plazos:

- a) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con sesenta días;*
- b) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo diputado de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.*

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente”.

XX. Que el artículo 38 de la LIPEEG, refiere que, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

XXI. Que el artículo 39, primer párrafo de la LIPEEG, dispone que para la candidatura de Gubernatura del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos 41 municipios, que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXII. Que el artículo 40 de la LIPEEG, dispone que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

De igual forma, precisa la prohibición a las y los aspirantes de contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

XXIII. Que el artículo 42 de la LIPEEG, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, mismo que será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XXIV. Que el artículo 43 de la LIPEEG, establece que las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

XXV. Que en los artículos 46 y 47 de la LIPEEG, se señalan los derechos y obligaciones de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en los términos siguientes:

Derechos:

- a) *Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;*
- b) *Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar;*
- c) *Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de Ley;*
- d) *Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General y Distritales, sin derecho a voz ni voto;*
- e) *Insertar en su propaganda la leyenda Aspirante a candidato independiente, y*
- f) *Los demás establecidos por la Ley.*

Obligaciones:

- a) *Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;*
- b) *No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;*
- c) *Sujetarse a los lineamientos y disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los partidos políticos y candidatos que prevé la presente Ley;*
- d) *Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:*
 - I) *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, o de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
 - II) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
 - III) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
 - IV) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
 - V) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
 - VI) *Las personas morales, y*
 - VII) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
- e) *Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía;*
- f) *Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;*
- g) *Rendir el informe de ingresos y egresos;*
- h) *Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece la Ley, y*
- i) *Las demás establecidas por en la Ley.*

XXVI. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus

decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXVII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXVIII. Que el artículo 188, fracciones I y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXIX. El artículo 192 de la LIPEEG, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXX. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXXI. El artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General integrará de manera permanente entre otras la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXXII. El artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que son atribuciones de las Comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXXIII. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXXIV. Que en términos del artículo 8 de los Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante lineamientos), así como a lo dispuesto por la base cuarta de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado, deberán presentar la manifestación de intención ante la Presidencia o Secretaría Ejecutiva del Consejo General, dentro del plazo comprendido del 22 de octubre al 06 de noviembre del 2020.

XXXV. Que el artículo 17 de los lineamientos, establecen que las y los aspirantes a candidatura independiente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en los plazos siguientes:

Cargo	Inicio del plazo	Fin del plazo
Gubernatura	10 de noviembre del 2020	23 de enero del 2021

XXXVI. Que el artículo 18 de los lineamientos, establecen que la o el aspirante a candidatura independiente para el cargo de Gubernatura del Estado deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del estado, con corte al 31 de agosto del 2020, y además, la cédula de respaldo deberá estar integrada con ciudadanas y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ciudadanos de por lo menos 41 municipios que sumen cuando menos el 3% de la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

XXXVII. Que el artículo 34 de los lineamientos, establecen el procedimiento a seguir por parte de las y los Auxiliares y/o Gestores, a efecto de realizar la captación y registro de los apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil, el cual es el siguiente:

- I. *La o el Auxiliar deberá entrar a la Aplicación Móvil y dar **Clic en Captura de Apoyo.***
- II. *Enseguida, se presentarán la pantalla de **“Captura de apoyos Selecciona el Auxiliar”**, siendo la lista de los Auxiliares dados de alta en dicho dispositivo; el Auxiliar deberá seleccionar el correspondiente, de acuerdo al correo que proporcionó en su registro.*
- III. *La Aplicación Móvil presentará el siguiente mensaje: **“Captura tu contraseña”**, ésta corresponde a la contraseña registrada en un inicio durante el registro del Auxiliar en la Aplicación Móvil; debe ingresarla y dar **Clic en Continuar.***
- IV. *Si la contraseña es correcta, la Aplicación Móvil presentará la pantalla con la descripción del aspirante a Candidatura Independiente con los siguientes datos: Nombre del Solicitante, Cargo, Entidad y/o Municipio según corresponda y emblema en caso de que lo haya proporcionado. El Auxiliar deberá mostrar al ciudadano esta pantalla con la finalidad de que identifique a quien le está otorgando su Apoyo, y dar **Clic en Siguiente.***
- V. *La o el Auxiliar deberá solicitar la credencial para votar al ciudadano, procediendo a identificar y seleccionar el tipo de credencial para votar que corresponda. En caso de que el ciudadano proporcione una copia de la credencial, el Auxiliar deberá indicarlo en el recuadro que dice **“Copia de Credencial para Votar”**. Es importante precisar que, sólo se deberá captar el apoyo de los ciudadanos que presenten su credencial para votar vigente.*
- VI. *La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de **“Captura de Credencial para Votar”**, en donde, el Auxiliar deberá seleccionar el recuadro que dice **“Frente”** y enfocar el anverso de la credencial para la toma automática y posteriormente deberá dar **Clic** en el recuadro que dice **“Atrás”** y enfocar el reverso de la credencial, para la toma automática y dar **Clic en Siguiente.***
- VII. *La Aplicación Móvil presentará un formulario con los datos extraídos de la credencial para votar del ciudadano, mediante un proceso denominado lectura de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), a partir de lo cual, se podrá verificar si la información es correcta, en caso de que no lo sea, el Auxiliar sólo deberá dar **Clic** en el (los) dato(s) incorrecto(s) para habilitar el teclado del dispositivo a efecto de realizar la corrección de los datos, y enseguida dar **Clic en Siguiente.***
- VIII. *La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de **“Foto viva”** donde el ciudadano tiene la opción de aceptar o no la toma de la misma. De aceptar que le sea tomada la **“Foto viva”**, el Auxiliar sólo **tendrá** que enfocar el rostro del ciudadano para que la*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- fotografía sea tomada automáticamente. De no aceptar, el Auxiliar deberá seleccionar la opción “Sin foto viva” y dar **Clic** en **Siguiente**.*
- IX. *Posteriormente, la Aplicación Móvil mostrará la pantalla de “Firma de aceptación”, donde el Auxiliar deberá solicitar al ciudadano que registre su firma, y dar **Clic** en **Siguiente**. En dicha pantalla el ciudadano podrá visualizar el Manifiesto de Protección de datos personales.*
- X. *Una vez concluido el registro del Apoyo Ciudadano, el Auxiliar podrá ver el siguiente mensaje: “Apoyo del ciudadano ha sido almacenado con éxito con Folio (Id_Proceso) + Id_auxiliar + Id dispositivo + Número consecutivo del registro”.*
- XI. *Finalmente, el Auxiliar podrá enviar los registros captados, seleccionando la opción de “Envío de captura” y dar **Clic** en el botón de **Envío**”.*

XXXVIII. Que en los artículos 40 al 63 de los lineamientos, se estableció el procedimiento, requerimientos técnicos y requisitos a seguir por parte de las y los ciudadanos que deseen hacer uso de la Aplicación Móvil denominada “Apoyo Ciudadano-INE”, para dar su apoyo a una candidatura independiente desde casa.

XXXIX. Que el Capítulo VIII de los lineamientos, denominado “De la garantía de audiencia”, literalmente dispone lo siguiente:

“...Artículo 70. El Instituto Electoral considerará el derecho de audiencia ante aquellos casos en donde la persona aspirante a candidatura independiente manifieste algún tipo de inconformidad, respecto a los resultados de la verificación de apoyo ciudadano. De presentarse este supuesto, la DERFE proporcionará el apoyo técnico-operativo necesario para la atención de las peticiones de derecho de audiencia.

Artículo 71. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

Artículo 72. De forma adicional a lo previsto en el lineamiento anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley.

Artículo 72. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

Artículo 74. *A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.*

Artículo 75. *A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.”*

Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XL. Que el numeral 2 de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021 (en adelante lineamientos INE), señala que los lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para el uso de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la forma en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, remitirá los resultados de la compulsión a los Organismos Públicos Locales (OPL) para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano obtenido por cada aspirante.

XLI. Que el numeral 3 de los lineamientos INE, señalan que son de observancia obligatoria para los OPL, así como para las y los aspirantes a candidaturas independientes, sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguno (a) de los (as) aspirantes.

XLII. Que el numeral 48 de los lineamientos INE, establecen que la DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior, asimismo, el resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal web, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del INE.

XLIII. Que en términos del numeral 49 de los lineamientos INE, la Mesa de Control que operará el OPL realizará la revisión de las imágenes y datos captados por las y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

los auxiliares mediante la APP, sin que durante dicho proceso se dé intervención a las y los aspirantes.

XLIV. Que el numeral 50 de los lineamientos INE, señalan que en la Mesa de Control se considerarán no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la o el aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) *Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.*
- b) *Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.*
- c) *Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.*
- d) *Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.*
- e) *Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.*
- f) *Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:*
 - a. *Fotografía*
 - b. *Clave de elector, Número de emisión, OCR y CIC*
 - c. *Firma*
- g) *Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor.*
- h) *Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.*
- i) *Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.*
- j) *Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.*
- k) *Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.*
- l) *Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.*
- m) *Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.*

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

Resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por el aspirante Héctor Manuel Popoca Boone.

XLV. Así, una vez fenecido el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de los aspirantes a una candidatura independiente al cargo de Gobernatura del Estado, esto es, el veintitrés de enero del año en curso, esta autoridad electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitiera los resultados preliminares de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano.

En ese sentido, el veintiocho de enero pasado, se recibió un correo electrónico de la cuenta carmen.ramirezq@ine.mx, enviado por la Licenciada María del Carmen Ramírez, Analista de Calidad Operativa de la Subdirección de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual remitió los **resultados preliminares** de la verificación de situación registral de los apoyos del aspirante a candidaturas independientes Héctor Manuel Popoca Boone, mismos que se presentan de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre del aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en procesamiento	Apoyos Ciudadanos en Mesa de control
HÉCTOR MANUEL POPOCA BOONE	12	6	1	0	0	0	0	0	5	0	0

En ese tenor, el 30 de enero del año en curso, se notificó al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, aspirante a la candidatura independiente, los resultados preliminares previamente referidos, a efecto de que en el término de cinco días contados a partir de la notificación correspondiente, si así lo deseaba, podría ejercer su garantía de audiencia sobre aquellos apoyos marcados con alguna inconsistencia, haciendo hincapié en el sentido de que, de no presentarse solicitud alguna, en el plazo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

estrictamente señalado, esta autoridad electoral procedería a determinar lo conducente respecto al cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano con los resultados finales que en su momento remitiera la autoridad administrativa electoral federal.

En virtud de lo anterior, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto Electoral el tres de febrero del año en curso, el aspirante Héctor Manuel Popoca Boone, esencialmente manifestó lo siguiente:

*“En atención a su oficio No. 0296/2021, del 29 de enero pasado, mediante el cual me notifica los resultados preliminares de la captura de apoyo ciudadano a mi persona, en mi calidad de Aspirante a Candidato Independiente para la gubernatura en el Estado de Guerrero, le informo que no hay por mi parte lugar para ejercer mi garantía de audiencia sobre aquellas posibles inconsistencias que representan algunos registros; toda vez que la suma de todas las firmas es muy inferior a las solicitadas en los lineamientos respectivos.
(...)”*

En tales circunstancias, al no haber alguna solicitud de garantía de audiencia sobre los resultados preliminares, se procedió a solicitar a la DERFE, los resultados finales correspondientes.

Resultados finales de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano recabado por el aspirante Héctor Manuel Popoca Boone.

XLVI. El cinco de febrero del año en curso, se recibió un correo electrónico de la cuenta veronica.lecona@ine.mx, enviado por la Licenciada Verónica Lecona Cruz Manjarrez, Jefa de Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual remitió los **resultados finales** de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto Nacional Electoral, captados por el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, aspirante a candidato independiente, registrado en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por este Instituto Electoral; tales resultados se representan de acuerdo al siguiente desglose:

Nombre del aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en procesamiento	Apoyos Ciudadanos en Mesa de control
HÉCTOR MANUEL POPOCA BOONE	12	6	1	0	0	0	0	0	5	0	0

Donde:

Apoyos ciudadanos enviados al INE: Representa la totalidad de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.

Apoyos ciudadanos en Lista Nominal: Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por un ciudadano o ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la Lista Nominal y que, no presenta ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encuentra sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante: Contiene el número de registros de las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la APP, contabilizándose un solo registro en Lista Nominal.

Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes: Este rubro se muestra con información en cero, ya que la actividad de detección de duplicados entre aspirantes deberá ser realizada por cada Organismo Local de acuerdo a las reglas particulares y normatividad que apliquen en su entidad, sin necesidad de informar esto al INE.

Apoyos ciudadanos en otra situación registral:

1. **En Padrón (No en lista nominal):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal. Se trata de ciudadanos que al corte de la Lista Nominal su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial de su último trámite o fueron

reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la Lista Nominal.

2. **Bajas:** Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, duplicado en padrón (LGIPE, art. 132, párrafo 4); defunción (LGIPE, art. 155, párrafo 9); suspensión de derechos político-electorales (LGIPE, art. 155, párrafo 8); cancelación de trámite (LGIPE, art. 155, párrafo 1); domicilio irregular (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); datos personales irregulares (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y pérdida de vigencia (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).
3. **Fuera de ámbito geo-electoral:** Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se está postulando la o el aspirante.
4. **Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación.

Apoyos ciudadanos con inconsistencias: Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 50 de los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Apoyos Ciudadanos en Procesamiento: Se refiere a los registros que están en procesamiento en el Servidor Central del INE.

Apoyos Ciudadano en Mesa de Control: Se refiere al total de apoyos que están en revisión de Mesa de Control.

Captura Manual: Indica si se recibieron apoyos por la modalidad de Captura Manual.

Apoyo Ciudadanía (autoservicio): Indica si se recibieron apoyos por la modalidad de Autoservicio.

Análisis sobre el cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano y el criterio de dispersión, del aspirante Héctor Manuel Popoca Boone.

XLVII. Que para determinar el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano y el criterio de dispersión correspondiente, al aspirante a candidatura independiente a Gubernatura del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos 41 municipios, que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Ahora, a efecto de determinar la cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, es necesario recordar que el 7 de septiembre del 2020, mediante oficio INE/JLE/VS/0278/2020, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió a este Instituto Electoral, el estadístico de la lista nominal corte al 31 de agosto del 2020; concentrado del cual se desprende un total de 2,517,296 (dos millones quinientos diecisiete mil doscientos noventa y seis) ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, correspondiente al Estado de Guerrero, con corte a la fecha señalada, por lo tanto, el porcentaje requerido de la forma siguiente:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020.	Porcentaje requerido	Apoyo requerido
A	B	C=A*0.03
2,517,296	3% de la lista nominal	75,519 ¹

XLVIII. En ese contexto, una vez realizados los cruces finales de información por parte de este Instituto Electoral, y de acuerdo con los resultados finales derivados de la verificación correspondiente del aspirante a cargo de Gubernatura del Estado, se obtienen lo siguiente:

No.	Aspirante	Elección	Resultados finales			Dispersión	
			Apoyo requerido (Umbral 3%)	Apoyos válidos	Avance	Mitad de Municipios	Municipios con 3%
1	HÉCTOR MANUEL POPOCA BOONE	GUBERNATURA	75,519	6	0.0079%	41	0

¹ Redondeado al número entero próximo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En razón de lo anterior, este Consejo General determina que el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, **no cumple** con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la LIPEEG, debió reunir cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos 41 municipios, que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, porcentaje que evidentemente no se cumplió, toda vez que solo alcanzó el 0.0079% del umbral requerido; asimismo, no se logró cumplir con la dispersión requerida, ya que en ningún municipio alcanzó el apoyo ciudadano mínimo del 3% de la lista nominal por cada uno de ellos.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 3, 357, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, numeral 4, 124, 125, 128, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 27, 28, 30, 31, 32, 39, 173, 180, 188, fracciones I y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, en el domicilio señalado, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para que por su conducto se remita a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día once de febrero de dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 027/SE/11-02-2021 POR EL QUE SE DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL POPOCA BOONE, AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.